

189

RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº

/93.-

VISTO:

La presentación efectuada por la Ingeniera Miryam VILLARREAL de ARAUJO, mediante la cual eleva para consideración del Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, el Proyecto de Reglamento de Concursos Interinos, para Profesores (Adjuntos, Asociados y Titulares) y Auxiliares de Docencia (Ayudante de Primera Categoría y Jefe de Trabajos Prácticos); y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación vigente adolece de serias falencias y omisiones en su texto que dificultan el normal desarrollo de las instancias administrativas y académicas.

Que conforme lo establece el artículo 959 de los Estatutos de la U.N.S.E., los Concursos serán reglamentados por los Consejeros Directivos de las Facultades, con las modalidades de las carreras que en ellas se cursan y con arreglo a los principios generales que fije el Honorable Consejo Superior.

Que el proyecto de Reglamento presentado fue estudiado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos de este Cuerpo la que sugiere aprobar la propuesta.

Que en sesiones Ordinarias de fechas: 01/03/93; 08/03/93; 22/03/93; 12/04/93; 03/05/93; 31/05/93; 07/06/93; 12/06/93 y 18/10/93, se ha considerado el tema y resuelto en consecuencia. Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA Y AGROINDUSTRIAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- APROBAR el Reglamento de Concursos Interinos para Profesores (Adjuntos, Asociados y Titulares) y Auxiliares de Docencia (Ayudantes de Primera Categoría y Jefe de Trabajos Prácticos) de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, cuyo texto figura como ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 2.- DEJAR sin efecto la Resolución F.A.A. Nº 078/85.

ARTICULO 3.- COMUNICAR y dar copia a los Departamentos de esta Facultad. Cumplido, archivar.

MVA/smg.-


Ing. MIRYAM V. DE ARAUJO
Secretaría Académica
FAC. DE AGRON. Y AGROIND. (UNSE)




Ing. JOSE RAMON KOBYLARSKI
DECANO
FAC. DE AGRON. Y AGROIND. (UNSE)

A N E X O

REGLAMENTO DE CONCURSOS INTERINOS PARA PROFESORES Y
AUXILIARES DE DOCENCIA

CAPITULO I: OBJETO

ARTICULO 1.- La designación con carácter de Interino, de Profesores y Auxiliares de docencia, en la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, se regirá por las disposiciones del Presente Reglamento.

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2.- Los cargos de Profesores y Auxiliares de Docencia con carácter de Interinos, se proveerán por Concurso Público de Títulos, Antecedentes, Entrevista y Oposición.

ARTICULO 3.- Los Profesores y Auxiliares de Docencia que obtengan sus cargos en función de los Concursos llamados en virtud del presente Reglamento, serán designados a partir de la fecha de la TOMA DE POSESION en el cargo y hasta el 31 de marzo del año siguiente.

CAPITULO III: LLAMADO, INSCRIPCION Y PUBLICIDAD

ARTICULO 4.- El Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, previo pedido de autorización de los Directores de Departamento, efectuará el llamado a Concurso, debiéndose especificar.

- a) Asignatura o Disciplina en la que se concursará.
- b) Categoría y Dedicación del cargo a concursar.

ARTICULO 5.- A partir de los 5 (cinco) días hábiles de la aprobación del llamado a concurso, la Facultad deberá declarar abierta la inscripción por el término de 10 (diez) días hábiles, cuya iniciación no deberá estar comprendido dentro del período indicado precedentemente.

ARTICULO 6.- La publicidad del llamado a Concurso estará a cargo de la Facultad. Dentro de los 10 (diez) días establecidos en el artículo precedente, se difundirá por los medios de información pública (radio, televisión y/o diarios locales), murales de la Facultad, el llamado a Concurso, indicándose la fecha de apertura y cierre del período de inscripción así como categoría, dedicación, carácter y perfil exigido para el cargo a concursar.

189

RESOLUCION C.D. F.A.A. N°
//.. -2- Continúa ANEXO

/93.-

CAPITULO IV: DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 7.- El aspirante al cargo o persona autorizada legalmente, deberá presentar dentro del periodo fijado para la inscripción, la solicitud de inscripción y 4 (cuatro) ejemplares firmados en los cuales constará la siguiente información básica.

- a) Nombre y Apellido del aspirante.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Número y tipo de documento.
- d) Domicilio real y domicilio especial constituido para el Concurso en la ciudad de Santiago del Estero, aún cuando resida fuera de ella.
- e) Mención pormenorizada y documentable de los elementos que se detallan a continuación que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación.
 - 1- Títulos Universitarios.
 - 2- Antecedentes Docentes.
 - 3- Antecedentes Científicos, Técnicos u otros relacionados con la especialidad.
 - 4- Distinciones, premios y/o becas obtenidas relacionada con la actividad docente, científica y técnica.
 - 5- Cursos de perfeccionamiento docente, de perfeccionamiento profesional y otros cursos que estime pertinente a los fines del Concurso.
 - 6- Cargos desempeñados, profesionales u otros, oficiales o privados vinculados a su quehacer profesional o universitario.
 - 7- Trabajos publicados, con determinación de la Editorial o Revista, el lugar y fecha de publicaciones.
 - 8- Trabajos presentados a Congresos o Reuniones Científicas.
 - 9- Trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos.
 - 10- Conocimiento de idiomas.
 - 11- Calquier otra información o referencia que estime relevante en relación con el quehacer universitario.
 - 12- Si el llamado fuera para cubrir cargos de Profesor (Adjunto, Asociado o Titular) el aspirante acompañará necesariamente el plan de actividad docente que, en líneas generales; desarrollará en caso de obtener el cargo concursado, pudiendo presentar el plan de investigación.
- f- Las constancias o certificaciones respectivas correspondientes al inciso e), ítem 1 al 11, deberán presentarse en uno solo de los ejemplares solicitados.

189

RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº

/93.-

//... -3- Continúa ANEXO

g- Los jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez que se sustancie el concurso.

ARTICULO 8.- El aspirante que se presente a más de un Concurso, deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTICULO 9.- Las solicitudes de inscripción, que serán facilitadas por la Secretaría de la Facultad, y la documentación adjunta serán presentadas en trámite oficial reservado y bajo recibo de la Facultad. A partir del cierre de la inscripción no se admitirán en la Secretaría, otras presentaciones de documentación, relacionadas con los antecedentes del aspirante, pudiendo estas presentarse al Jurado, antes del Sorteo de Temas, quedando a criterio del mismo su aceptación o rechazo.

ARTICULO 10.- a) Los Secretarios de la Universidad y de las Facultades, o Consejeros de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, para presentarse a concurso en un cargo docente, deberán previamente pedir licencia en sus funciones mientras dure la tramitación del mismo en su ámbito o renunciar.

b) No se podrá llamar a concurso a los cargos docentes que actualmente estén desempeñados por los funcionarios antes mencionados.

ARTICULO 11.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en Concurso, la cual será refrendada por el Decano, Vicedecano, Secretario, en caso de ausencia de estos últimos el administrativo de mayor categoría que se encuentra presente, como así también los postulantes que asistan al acto.

ARTICULO 12.- La nómina de los interesados o aspirantes inscriptos y la nómina de integrantes del Jurado deberá exhibirse, durante 2 (dos) días hábiles inmediatos al cierre del período de inscripción en las carteleras y transparentes de la Facultad, comunicando que los antecedentes pueden ser consultados únicamente por los otros interesados previa solicitud por escrito. Dicha consulta se efectuará dentro de los 3 (tres) días de vencido el plazo de inscripción en la sede de la Facultad y en presencia de un funcionario o empleado responsable.

ARTICULO 13.- Dentro de los 3 (tres) días de vencido el plazo de inscripción, los aspirantes inscriptos podrán ser impugnados por los otros aspirantes. Las impugnaciones se formularán por escrito ante el Decano, consignando afirmaciones concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas. Una vez transcurrido los 3 (tres) días y si no hubiera impugnaciones a los inscriptos, estos serán admitidos en el Concurso y considerados aspirantes al mismo.

..//

189

RESOLUCION C.D. F.A.A. N°
//.. -4- Continúa ANEXO

/93.-

ARTICULO 14.- Las impugnaciones podrán referirse exclusivamente a los aspectos enunciados en el Artículo 7 de esta Reglamentación, a la ausencia de conducta pública o universitaria digna y/o vicio existente en el procedimiento del llamado a Concurso.

ARTICULO 15.- Dentro de los dos (2) días de presentada la impugnación, el Decano dará vista de la impugnación al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los tres (3) días de comunicada la impugnación.

ARTICULO 16.- Las impugnaciones deberán ser resueltas por el Decano, en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibido el descargo y dentro de los dos (2) días siguientes se le notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los tres (3) días de recibida la notificación, ante el Consejo Directivo de la Facultad. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión. El trámite del Concurso quedará suspendido hasta tanto se resuelva la impugnación.

ARTICULO 17.- El Consejo Directivo podrá declarar improcedente una impugnación. En ese caso el impugnante se hará pasible de las acciones y sanciones que pudiere promover el Consejo Directivo, en consecuencia el inscripto a quien se pretendía impugnar será admitido en el Concurso y considerado aspirante al mismo.

ARTICULO 18.- Las impugnaciones rechazadas no se agregarán al legajo de antecedentes que se eleva al Jurado.

ARTICULO 19.- De aceptarse la impugnación en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina de postulantes inscriptos.

CAPITULO V: DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 20.- Los miembros de los Jurados que actuarán en los Concursos serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Director del Departamento respectivo, quien adjuntará curriculum abreviado de los mismos.

ARTICULO 21.- El Jurado propuesto estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Los integrantes del Jurado podrán ser o haber sido profesores de esta u otra Universidad del país o del extranjero, o especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a Concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutible. No podrán integrar el Jurado parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

189

RESOLUCION C.D. F.A.A. N°
//.. -5- Continúa ANEXO

/93.-

ARTICULO 22.- Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Consejo Directivo o por el Decano, ad-referendum del Consejo Directivo de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias.

ARTICULO 23.- Las notificaciones que se cursen a los señores del Jurado serán iguales para todos consignando su calificación de Titular o Suplente. Los Jurados titulares tendrán la obligación de estar presentes en el día y hora fijada para la entrevista y prueba de Oposición: los Jurados Suplentes podrán estar presentes el mismo día y hora o en su defecto deberá dar a conocer su disponibilidad en dicho horario, para el caso de ocurrir alguna ausencia repentina a los Jurados Titulares. Aquel docente que habiendo sido designado Jurado Titular o Suplente no cumpliera con sus obligaciones como tal, según lo expresado en el párrafo anterior, y de no mediar causa justificada a criterio del Consejo Directivo, será pasible de una inhabilitación para ser Jurado de por lo menos un año según decisión del Cuerpo.

CAPITULO VI: EXCUSACIONES Y RECUSACIONES

ARTICULO 24.- Los miembros integrantes del Jurado podrán ser recusados con causa fundada únicamente por los aspirantes admitidos al Concurso, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su aceptación como aspirante.

ARTICULO 25.- Serán causales de recusación

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la capacidad del jurado.

- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como perjuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentada.

ARTICULO 26.- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causas de recusación mencionadas precedentemente, estará obligado a excusarse dentro de los dos (2) días posteriores a la fecha de la presentación de la recusación.

ARTICULO 27.- Las recusaciones a los miembros del Jurado serán presentadas ante el Decano con causa fundada, y acompañada por las pruebas que se hicieron valer, quien dentro de los dos (2) días, correrá vista al recusado para que en el plazo de tres (3) días presente su descargo.

ARTICULO 28.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltos directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin, el Decano elevará las actuaciones dentro de los dos (2) días de haberse formulado las excusaciones y/o de haberse presentado los descargos en los casos de las recusaciones. La decisión del Consejo Directivo será definitiva y se resolverá en la primera sesión posterior a su recepción.

CAPITULO VII: DE LA ACTUALIDAD DEL JURADO

ARTICULO 29.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes (las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del Concurso) y lo notificará de la fecha de presentación de temas que deberá ser tres (3) días posteriores de esta y dos (2) días antes del sorteo de temas.

ARTICULO 30.- Cada uno de los miembros del Jurado presentará en sobre cerrado, en la Secretaría Académica, un tema seleccionado del programa vigente de la asignatura o de la disciplina concursada, cuya copia se adjuntará con los antecedentes de los aspirantes.

ARTICULO 31.- El Jurado actuará con amplia libertad de criterio a los fines de la evaluación de las cuatro (4) instancias que se indican en el Artículo 19 de este Reglamento. En el caso de aquel postulante que no cuente con antecedentes valederos, o no satisfaga en la entrevista los requerimientos del Jurado podrá ser excluido de las/s instancia/s siguiente/s quedando automáticamente fuera del Concurso.

ARTICULO 32.- El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un Acta, que firmarán todos sus integrantes. Podrá ser formulado por unanimidad o en disidencia. El Acta respectiva deberá contener:

- a) La mención de haber sido analizados y evaluados los antecedentes, títulos y demás elementos considerados.
- b) Los aspectos relevantes del o de los postulantes en relación a lo expresado en el artículo 35.
- c) El orden de méritos para el cargo objeto del Concurso, detalladamente fundamentado. La nómina será encabezada por el aspirante propuesto como candidato para ocupar el cargo motivo del concurso.
- d) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso.

ARTICULO 33.- Los aspirantes propuestos por el Jurado en el orden de mérito para ocupar el cargo motivo del concurso, deberá haber cumplimentado todas y cada una de las etapas del mismo.

ARTICULO 34.- El Jurado deberá expedirse dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse sustanciado el concurso.

CAPITULO VIII: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LAS PRUEBAS

ARTICULO 35.- El orden de méritos de los aspirantes deberá hacerse en base a Títulos, Antecedentes, Entrevista y Oposición, no pudiéndose obviar ninguna de ellas.

ARTICULO 36.- En la evaluación de los antecedentes se tendrá en cuenta:

- a) Los de carácter docente universitarios y publicaciones de orden pedagógicos.
- b) Labor científica, trabajos y publicaciones, conferencias, relatos o concurrencia a Congresos, Jornadas, Cursos, etc.
- c) Labor profesional extrauniversitaria.

ARTICULO 37.- Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse con cada uno de los aspirantes. Tendrán como objetivo fundamental valorar su motivación docente, la evaluación de la formación del postulante en la disciplina, su capacidad y sus criterios sobre el conocimiento científico. En tal sentido deberá considerarse los siguientes aspectos:

189

RESOLUCION C.D. F.A.A. N°
//.. -8- Continúa ANEXO

/93.-

- a) Opinión sobre los contenidos teóricos y/o teóricos-prácticos de la misma.
- b) Criterio y enseñanza y evaluación.
- c) Sugerencias sobre la organización y planificación de los contenidos teóricos y teóricos-prácticos de la asignatura (válido para aspirantes a cargo de Profesores).
- d) Sugerencias sobre la organización y planificación del programa de trabajos prácticos y su relación con los aspectos teóricos (válido para aspirantes a cargo de J.T.P.)
- e) Importancia y ubicación de su área en la Curricula de la Carrera y su relación con el medio.
- f) Medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.
- g) Plan de trabajo que propone (válido para Profesores).
- h) Podrá solicitarse al postulante aclaración sobre los antecedentes presentados y toda otra información que a juicio de los miembros del Jurado resulte conveniente requerir.

La entrevista será pública y deberá efectuarse previa a la Prueba de Oposición. Será de carácter oral y no podrá ser presenciada por el resto de los aspirantes.

ARTICULO 38.- La prueba de Oposición tendrá como objetivo la evaluación de los conocimientos y la capacidad didáctica del postulante. Será de carácter oral, con una duración de entre cuarenta (40) a cincuenta (50) minutos y Pública, a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes. Los concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndose solo la consulta de guías de exposición. El nivel de las clases será el correspondiente al de una clase dirigida a estudiantes. El concursante no podrá ser interrumpido durante su exposición.

ARTICULO 39.- Con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la realización de la Entrevista y Prueba de Oposición en presencia del Decano o Vicedecano, el Secretario Académico y de los aspirantes que, previamente notificados, concurren al acto, se procederá al sorteo de los Temas de la Prueba de Oposición. Acto seguido se sorteará el orden de las exposiciones.

En caso que el sorteo correspondiera realizarse un día inhábil, el mismo se llevará a cabo el día hábil inmediato posterior, a la misma hora.

En el acta se dejará constancia de los temas propuestos y del que resultare sorteado, como así también del orden de Exposición, día y hora de la Prueba de Oposición.

189

RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº
//... -9- Continúa ANEXO

/93.-

CAPITULO IX: TRAMITE FINAL

ARTICULO 40.- Una vez expedido el Jurado y sobre la base de su dictamen, el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen o algunos de los dictámenes si hubieran emitido dos o mas.
- c) Declarar desierto el concurso.

La Resolución sobre el Concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicadas a los aspirantes, quienes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores podrán impugnarlo ante el Decano y/o Consejo Directivo por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifestar arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 41.- La designación del Docente estará a cargo del Consejo Directivo de la Facultad y será hasta la cobertura del cargo por personal designado con carácter de Ordinario por Concurso o, en su defecto, hasta el 31 de Marzo del año siguiente como plazo máximo. En el caso de personal reemplazante se lo designará por el período de la licencia sin goce de haberes otorgada al titular.

ARTICULO 42.- Notificado de su designación el Docente deberá asumir sus funciones dentro de los diez (10) días, salvo que invoque ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga otorgada, que no podrá exceder de los treinta (30) días, si el Docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner en conocimiento del Consejo Directivo el hecho para que éste deje sin efecto la designación, pudiendo en ese caso designar en el cargo, al que siguiera en el orden de méritos del respectivo concurso.

ARTICULO 43.- Si la designación efectuada quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente incurrirá en inconducta universitaria, quedando inhabilitado para presentarse a Concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el docente renuncie por haber optado otro cargo ganado por Concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. La misma sanción corresponderá a los docentes que no permanezcan en sus cargos hasta la fecha de caducidad de la designación sin invocar causa justificada a juicio del Decano. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

189

RESOLUCION C.D. F.A.A. Nº
//... -10- Continúa ANEXO

/93.-

ARTICULO 44.- Quien habiéndose inscripto en el Concurso desiste del mismo, después de sorteado el tema de la Prueba de Oposición, incurrirá en una falta grave en perjuicio de esta Facultad, salvo que este incumplimiento esté debidamente justificado a criterio del Consejo Directivo; si ésto no fuera así, el Consejo Directivo podrá sancionar al concurrente con las siguientes penalidades:

- a) Si el concursante presentara nota de justificación y a criterio del Consejo Directivo no es suficientemente válida, se le aplicará por decisión del Consejo Directivo una sanción de entre seis (6) y doce (12) meses de inhabilitación para concurrir cualquier cargo en la Facultad.
- b) Si el concursante no presentara nota de justificación, la inhabilitación será por un término de doce (12) meses o mas a criterio del Consejo Directivo.

ARTICULO 45.- Los docentes designados deberán cumplir, además de las funciones específicas en la asignatura motivo del concurso, otras actividades en la disciplina correspondiente o afín, de acuerdo a su especialización, necesidades académicas de la Facultad y a su nivel de dedicación.

ARTICULO 46.- La presentación al Concurso implica, por parte del interesado, el conocimiento de las disposiciones que reglamentan su tramitación y de las normas que rigen el desenvolvimiento académico de la Facultad.

ARTICULO 47.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles de la Universidad, salvo disposición expresa en contrario.
smg.-


MIRYAM V. DE ARAUJO
Directora Académica
FAC. DE AGRON. Y AGROIND. (UNSE)




Ing. JOSE RAMON KOBYLARSKI
DECANO
FAC. DE AGRON. Y AGROIND. (UNSE)